

Guadalajara, Jal., 17 de febrero del 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución No Presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera que, con su participación, integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 8 y del recurso de apelación 3, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta conjunta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 8 de este año promovido por la otrora candidata independiente a la alcaldía de Tijuana, Baja California, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, en contra del acuerdo plenario de 14 de enero pasado dictado por el Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad que, por una parte, declaró la incompetencia para conocer de actos atribuidos a autoridades fiscales estatales y, por otra, desechó por extemporáneo el recurso interpuesto en contra del Instituto Electoral local.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios. Primero, porque parte de premisas incorrectas y, segundo, porque omite controvertir la totalidad de los argumentos de la autoridad responsable.

En principio, contrario a lo que plantea la actora, el Tribunal Electoral local no estaba obligado a analizar sus agravios ni las pruebas ofrecidas, pues al advertir la improcedencia del medio impugnativo determinó su desechamiento, por lo que no estaba en condiciones de entrar al estudio de fondo respectivo.

Por otra parte, su disenso relativo a que debió correr el plazo para impugnar a partir de la notificación y ejecución del embargo, es impreciso, pues la responsable tuvo como acto reclamado el oficio emitido por el Instituto local y no así las diligencias de ejecución realizadas por diversas autoridades fiscales del estado.

De ahí que el Tribunal consideró que fue a partir de que la recurrente tuvo conocimiento de dicho oficio cuando comenzó a correr el plazo para impugnarlo, situaciones que la actora no controvierte eficazmente.

Finalmente, el resto de sus agravios resultan inoperantes unos al no combatir las razones que tuvo la responsable para desechar su recurso y otros al pender de reclamos previamente desestimados relativos a la incompetencia acordada por el Tribunal responsable.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Daré cuenta con el segundo asunto que hay. Perdón.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 3 de este año, formado con la impugnación del partido político Morena contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los cuales se sancionaron las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de gastos de campaña de las candidaturas al cargo de senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit correspondiente al proceso electoral federal extraordinario 2021.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación los actos cuestionados al estimarse que los agravios son infundados e inoperantes, dado que con relación a las conclusiones sancionatorias impugnadas que fueron clasificadas como formales, contrario a lo que afirma el recurrente, la autoridad responsable sí acreditó debidamente la existencia de las infracciones, asimismo motivó y fundamentó la calificación e individualización de las mismas y se

estima que las multas impuestas por su comisión no son desproporcionadas, tal y como se precisa en el proyecto.

Por otro lado, con relación a las dos conclusiones sancionatorias impugnadas y que fueron calificadas por la autoridad como sustanciales, la ponencia estima que los agravios vertidos contra las mismas son infundados porque el partido político actor confunde la tipicidad, modalidades del tipo con la culpabilidad, como elementos del ilícito administrativo, por lo que no le asiste la razón cuando afirma que existe falta de congruencia interna al partir de la premisa errónea de que solo una infracción cometida dolosamente actualiza la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que ambas propuestas fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 8 y en el recurso de apelación 3, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 6 de este año turnado a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 6 de este año, promovido por Juana Nataly Tizcareño Lara, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la sentencia que declaró la existencia de la violación atribuida a la actora consistente en propaganda gubernamental de la servidora pública por diversas publicaciones en su cuenta de Facebook.

A juicio del ponente se estiman infundados e ineficaces los agravios hechos valer, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

En primer término, en el proyecto se razona que la responsable precisó que las publicaciones denunciadas se realizaron con el objeto de difundir resultados, el cumplimiento de compromisos individuales y sus gestiones como diputada.

Por lo que se estimó que se trató de propaganda gubernamental, así como que ello se efectuó durante el proceso electoral extraordinario en

el lapso de campaña sin que se tratara de algún caso de excepción reconocido por la normativa aplicable.

Asimismo, la ineficacia de sus argumentos deriva de que la parte actora parte de la premisa equivocada de considerar que fue sancionada por haberse acreditado promoción personalizada cuando en realidad fue por la ya referida difusión de propaganda gubernamental.

De igual modo, en la propuesta se señala que si bien es cierto que las plataformas electrónicas en internet son espacios de libertad que permiten una sociedad informada, también lo es que ello no excluye el cumplimiento de las obligaciones que existen en materia electoral, ya que como funcionaria pública la actora debió tener especial cuidado y evitar publicar propaganda de contenido gubernamental, con independencia de que se tratara de una red social de carácter personal y que no se acreditara el uso de recursos públicos.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 6 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo al Orden del Día no hay más asuntos pendientes por tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por Videoconferencia a las 12 horas con 17 minutos de este día 17 de febrero de 2022, agradeciendo a todos su presencia, así como los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -